

El plano no explorado de la seguridad jurídica en Bolivia: Del debido proceso al ordenamiento económico constitucional

The unexplored dimension of legal certainty in Bolivia: From due process to the constitutional economic order

Gabriel Chambi-Mejía*
Universidad Técnica de Oruro
Oruro - Bolivia
gabrielchambi72@gmail.com
<https://orcid.org/0009-0001-6483-8983>

***Correspondencia:**
Correo autor de correspondencia

Cómo citar este artículo:
Chambi-Mejía, G. (2026). El plano no explorado de la seguridad jurídica en Bolivia: Del debido proceso al ordenamiento económico constitucional. *Perspectivas Sociales y Administrativas*, 4(2), 182-199.
<https://doi.org/10.61347/psa.v4i2.179>

Recibido: 10 de julio de 2026
Aceptado: 11 de agosto de 2026
Publicado: 17 de agosto de 2026

Resumen: La Constitución boliviana de 2009 incluye la seguridad jurídica entre los principios que articulan la economía plural, ubicación que la separa de su función procesal tradicional y que no ha recibido tratamiento en la literatura jurídica nacional. El artículo revisa críticamente la producción normativa, jurisprudencial y doctrinal sobre ese principio, con el objetivo de analizar el contenido del principio en su dimensión económico-constitucional y de establecer el estado del desarrollo normativo del artículo 306.III entre 2009 y 2025. La revisión adoptó un enfoque cualitativo documental, apoyado en el método dogmático jurídico y en el análisis de contenido, sobre un corpus organizado en cuatro estratos, normativo, jurisprudencial, académico y metodológico, seleccionado mediante criterios explícitos de inclusión y codificado en cuatro categorías analíticas. Los resultados muestran que la jurisdicción constitucional reconoció dos planos del principio, uno procesal y otro económico, y que solo el primero recibió contenido delimitado, destinatarios identificados y régimen de exigibilidad definido. La Ley N.º 516 de Promoción de Inversiones incorporó el principio a su catálogo reproduciendo la fórmula acuñada por la jurisprudencia para el plano procesal, sin fijar procedimientos, responsables ni consecuencias por incumplimiento. Las entidades territoriales autónomas departamentales ejercen competencias exclusivas sobre promoción de la inversión privada sin criterios que permitan verificar la observancia del principio ni comparar prácticas entre departamentos. Se concluye que el plano económico constitucional de la seguridad jurídica constituye un objeto de estudio delimitable, aún sin tratar, y operacionalizable a escala departamental.

Palabras clave: Derecho constitucional, desarrollo regional, política de inversiones, política económica, seguridad jurídica.

Abstract: The 2009 Bolivian Constitution includes legal certainty among the principles that articulate a plural economy, a placement that distinguishes it from its traditional procedural function and which has not been addressed in national legal literature. This article critically reviews the normative, jurisprudential, and doctrinal production on this principle, with the aim of analyzing its content in its constitutional economic dimension and establishing the state of normative development of Article 306.III between 2009 and 2025. The review adopted a qualitative documentary approach, supported by the legal dogmatic method and content analysis, on a corpus organized into four strata: normative, jurisprudential, academic, and methodological, selected using explicit inclusion criteria and codified into four analytical categories. The results show that the constitutional jurisdiction recognized two aspects of the principle, one procedural and the other economic, and that only the former received delimited content, identified addressees, and a defined enforceability regime. Law No. 516 on Investment Promotion incorporated the principle into its catalog, reproducing the formula established by jurisprudence for the procedural level, without specifying procedures, responsible parties, or consequences for non-compliance. Autonomous departmental territorial entities exercise exclusive powers over the promotion of private investment without criteria that allow for verifying compliance with the principle or comparing practices between departments. It is concluded that the constitutional economic dimension of legal certainty constitutes a definable, yet unexplored, object of study that can be operationalized at the departmental level.

Keywords: Constitutional law, economic policy, investment policy, legal certainty, regional development.

Copyright: Derechos de autor 2026 Gabriel Chambi-Mejía.



Esta obra está bajo una licencia internacional Creative Commons Atribución-NonComercial 4.0.

1. Introducción

La Constitución Política del Estado (CPE) promulgada en 2009 reorganizó la economía boliviana bajo el modelo de economía plural, integrada por las formas de organización económica comunitaria, estatal, privada y social cooperativa, cuya articulación debe sustentarse en principios como la complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, sustentabilidad, equilibrio, justicia, transparencia y seguridad jurídica (CPE, 2009). La incorporación de este principio dentro del régimen económico constitucional evidencia que su alcance no se limita al ámbito jurisdiccional, sino que también comprende la relación entre el Estado y los actores económicos. En este sentido, la seguridad jurídica adquiere una dimensión institucional orientada a garantizar condiciones de previsibilidad y estabilidad para el desarrollo de las actividades productivas y de inversión.

La ubicación de la seguridad jurídica dentro del régimen económico no constituye una omisión legislativa, debido a que la propia Constitución también la reconoce dentro de los principios que sustentan la administración de justicia. Esta doble incorporación generó una diferenciación conceptual posteriormente desarrollada por el Tribunal Constitucional Plurinacional, que estableció que la seguridad jurídica dejó de configurarse como un derecho fundamental autónomo para constituirse en un principio constitucional con proyección en distintos ámbitos, entre ellos el debido proceso y la organización económica plural (Tribunal Constitucional Plurinacional, 2010). Esta interpretación coincide con la evolución doctrinal contemporánea, que comprende la seguridad jurídica como un elemento estructural del Estado constitucional, relacionado con la previsibilidad normativa, la estabilidad institucional y la confianza legítima en las actuaciones estatales (Gavilánez et al., 2020; Manili, 2019; Pino, 2023).

La jurisprudencia constitucional boliviana ha desarrollado principalmente la dimensión procesal de la seguridad jurídica, vinculada con las garantías del debido proceso y la protección frente a decisiones arbitrarias. Sin embargo, la dimensión económica del principio presenta un desarrollo doctrinal y normativo limitado, pese a su reconocimiento constitucional como elemento articulador de la economía plural. Esta situación adquiere relevancia debido a que la seguridad jurídica, desde una perspectiva económica del derecho, constituye un factor asociado con la estabilidad de las reglas institucionales que condicionan las decisiones de inversión, crecimiento y desarrollo productivo (Basabe-Serrano & Curvale, 2016; Osorio, 2021).

La medición de la seguridad jurídica y del Estado de derecho ha avanzado en el ámbito internacional mediante la construcción de índices comparativos que permiten evaluar la calidad institucional de los países. Entre ellos, el *WJP Rule of Law Index* constituye una de las metodologías más consolidadas para analizar dimensiones relacionadas con el Estado de derecho mediante encuestas a hogares y expertos, integrando indicadores sobre restricciones al poder gubernamental, ausencia de corrupción, gobierno abierto, derechos fundamentales, orden y seguridad, cumplimiento regulatorio, justicia civil y justicia penal (World Justice Project, 2024a; World Justice Project, 2025). No obstante, estas mediciones presentan principalmente una perspectiva nacional, lo que limita la identificación de diferencias internas entre territorios con distintas capacidades institucionales.

Frente a esta limitación, el World Justice Project desarrolló una aproximación subnacional mediante los indicadores europeos de justicia, gobernanza y Estado de derecho, aplicados a regiones de la Unión Europea, demostrando la viabilidad metodológica de analizar variables institucionales a escalas territoriales inferiores al Estado nacional (World Justice Project, 2024b). Esta experiencia resulta relevante para el contexto boliviano, debido a que una medición exclusivamente nacional puede ocultar diferencias entre los nueve departamentos, especialmente en aquellos aspectos relacionados

con la capacidad institucional, la promoción de inversiones y la generación de condiciones de confianza jurídica.

La propia definición de seguridad jurídica continúa siendo objeto de debate en la doctrina comparada, debido a que no existe consenso absoluto respecto a si comprende únicamente la previsibilidad de las decisiones estatales o si incorpora también estabilidad normativa, certeza sobre las consecuencias jurídicas y confianza en el orden institucional (Baus & Borja, 2024; Pérez, 2020; Pino, 2023; Vargas, 2023). En el ámbito económico, diversos estudios han destacado que la estabilidad jurídica constituye un elemento relevante para reducir incertidumbres en las relaciones entre Estado y agentes privados, particularmente en contextos vinculados con inversión nacional y extranjera (Arias, 2021; García-Giraldo, 2015; Bernal, 2017).

La literatura económica boliviana ha abordado el desarrollo regional mediante modelos que incorporan variables relacionadas con producción, empleo, inversión pública y capital humano, pero sin integrar indicadores institucionales o jurídicos asociados con la seguridad jurídica. De manera paralela, los estudios sobre Estado de derecho han desarrollado metodologías de medición institucional, aunque generalmente aplicadas a escala nacional. Esta separación evidencia un vacío analítico, debido a que no existen aproximaciones sistemáticas que integren la dimensión jurídica de la seguridad institucional con las diferencias territoriales del desarrollo económico departamental (Rodríguez et al., 2021).

El desarrollo legislativo posterior a la Constitución de 2009 tampoco ha establecido mecanismos específicos para operacionalizar la seguridad jurídica como principio económico. La Ley N.º 466 de la Empresa Pública (2013) reguló la organización y funcionamiento de las empresas estatales, mientras que la Ley N.º 516 de Promoción de Inversiones (2014) estableció principios orientadores para la participación estatal, privada y mixta, incorporando la seguridad jurídica dentro de su marco normativo. Sin embargo, ambas disposiciones reconocen el principio de manera general, sin establecer procedimientos, indicadores, responsables institucionales o mecanismos de evaluación que permitan verificar su cumplimiento en los distintos niveles territoriales.

Esta ausencia normativa adquiere especial relevancia en el ámbito departamental, debido a que la CPE atribuye a los gobiernos autónomos departamentales competencias vinculadas con la promoción del desarrollo productivo, la competitividad y la inversión privada dentro de sus jurisdicciones (CPE, 2009). En este contexto, la gestión territorial requiere capacidades institucionales diferenciadas y herramientas que permitan evaluar las condiciones jurídicas que influyen en la actividad económica, aspecto que se relaciona con los desafíos regionales de fortalecimiento institucional y desarrollo productivo identificados en América Latina (CEPAL, 2024a; CEPAL, 2024b).

El análisis de esta problemática resulta pertinente por tres razones principales. Desde una perspectiva dogmática, permite delimitar el contenido constitucional de la seguridad jurídica en su dimensión económica y diferenciarlo de su tradicional interpretación procesal. Desde un enfoque metodológico, posibilita establecer categorías conceptuales necesarias para futuras mediciones territoriales del principio. Desde una perspectiva de política pública, contribuye a generar elementos de análisis para fortalecer la gestión departamental de inversiones y competitividad. La adecuada articulación entre problema, objetivos y categorías de análisis constituye además un elemento esencial para garantizar coherencia en los procesos de investigación científica (Arias et al., 2022).

En consecuencia, el presente artículo tiene como objetivo analizar la configuración constitucional de la seguridad jurídica como principio económico en Bolivia, mediante la revisión normativa, jurisprudencial y doctrinal desarrollado entre 2009 y 2025, con el propósito de determinar el nivel de desarrollo jurídico del artículo 306.III de la CPE (2009) y sus implicaciones para las competencias

departamentales relacionadas con la promoción de inversiones. Para ello, se plantean tres preguntas de investigación: ¿cómo se diferencian las dimensiones procesal y económica atribuidas constitucionalmente a la seguridad jurídica?, ¿qué tratamiento recibió la dimensión económica del principio en la legislación desarrollada después de 2009?, y ¿qué consecuencias genera la ausencia de mecanismos normativos específicos para el ejercicio de las competencias departamentales sobre inversión privada?

El artículo se estructura en cinco secciones. Después de esta introducción, la metodología describe el corpus documental revisado y los criterios empleados para la selección de fuentes. Los resultados presentan los hallazgos organizados en torno al reconocimiento constitucional del principio, su interpretación jurisprudencial, el desarrollo legislativo y las implicaciones del vacío normativo identificado. Posteriormente, la discusión contrasta los resultados con la literatura sobre seguridad jurídica, Estado de derecho y medición institucional, mientras que las conclusiones sintetizan los principales aportes y plantean futuras líneas de investigación.

2. Metodología

La investigación se desarrolló bajo un enfoque cualitativo de carácter documental, sustentado en el método dogmático jurídico para el análisis de fuentes normativas y jurisprudenciales, así como en el análisis de contenido para el tratamiento de la producción académica. Esta elección metodológica respondió a la naturaleza del objeto de estudio, debido a que la delimitación del contenido de un principio constitucional y la determinación de su desarrollo normativo requirieron la interpretación de textos jurídicos y académicos, más que la medición de comportamientos observables (Arias et al., 2022). Además, el estudio incorporó una perspectiva interdisciplinaria vinculada con la relación entre derecho y economía institucional, conforme a los planteamientos metodológicos del análisis económico del derecho (Osorio, 2021). El período de cobertura comprendió desde febrero de 2009, fecha de promulgación de la CPE vigente, hasta diciembre de 2025.

Enfoque y tipo de revisión

El estudio se configuró como una revisión crítica documental de fuentes primarias y secundarias, diferenciándose de una revisión sistemática o un mapeo de alcance debido a que no tuvo como finalidad alcanzar exhaustividad bibliográfica, sino profundizar en el análisis del desarrollo constitucional, normativo y doctrinal de la seguridad jurídica en su dimensión económica. La selección de fuentes respondió a criterios de pertinencia jurídica, autoridad institucional y relación directa con el objeto de investigación, priorizando aquellos documentos con carácter vinculante o relevancia académica para la interpretación del principio estudiado.

El alcance de la revisión fue descriptivo e interpretativo, debido a que se identificaron los contenidos normativos, jurisprudenciales y doctrinales asociados con la seguridad jurídica económica y posteriormente se analizaron dentro del sistema constitucional boliviano. La interpretación se realizó considerando criterios sistemáticos y teleológicos empleados por la jurisprudencia constitucional para determinar el alcance de los principios constitucionales. El análisis crítico permitió contrastar el tratamiento otorgado por cada grupo de fuentes y establecer la correspondencia entre el mandato constitucional y su desarrollo legislativo posterior.

Corpus documental y fuentes de consulta

El corpus documental se organizó en cuatro estratos: normativo, jurisprudencial, académico y metodológico, cada uno definido mediante criterios específicos de selección y cobertura. La

clasificación permitió integrar documentos jurídicos vinculantes, decisiones constitucionales, literatura científica y reportes institucionales relacionados con la seguridad jurídica, el Estado de derecho y el desarrollo territorial. La composición del corpus se presenta en la tabla 1, donde se detallan los tipos documentales incorporados, las fuentes de obtención y los períodos considerados para el análisis.

Tabla 1

Composición del corpus documental por estrato, fuente de consulta y cobertura

Estrato	Tipo de documento	Fuente de obtención	Cobertura	Unidades incorporadas
Normativo	Constitución, leyes, decretos supremos y normativa departamental	Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia y portales institucionales de gobiernos autónomos departamentales	2009-2025	CPE, Ley N.º 466 de la Empresa Pública y Ley N.º 516 de Promoción de Inversiones
Jurisprudencial	Sentencias y declaraciones constitucionales	Buscador oficial de jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional	2010-2025	Sentencia Constitucional 2324/2010-R y resoluciones relacionadas con la seguridad jurídica
Académico	Artículos científicos, capítulos de libro y documentos de trabajo institucionales	SciELO, Redalyc, Dialnet, Latindex y repositorios universitarios	2019-2025 y obras clásicas	Producción científica sobre seguridad jurídica, medición institucional y desarrollo territorial
Metodológico	Informes técnicos y documentos institucionales sobre medición del Estado de derecho	World Justice Project, CEPAL y organismos multilaterales	2019-2025	Informes sobre medición del Estado de derecho a escala nacional y subnacional

La selección del corpus documental respondió a criterios de pertinencia normativa y analítica antes que a criterios de cantidad documental. En el estrato normativo se incorporaron el texto constitucional y las disposiciones legales que regularon directamente la relación entre el Estado y los operadores económicos dentro del modelo de economía plural. En el estrato jurisprudencial se tomó como punto de partida la sentencia que estableció expresamente la distinción entre las dimensiones procesal y económica de la seguridad jurídica, a partir de la cual se identificaron los antecedentes jurisprudenciales relacionados.

En los estratos académico y metodológico se incorporaron estudios vinculados con la medición institucional a escala subnacional y con la relación entre instituciones jurídicas y desempeño económico territorial. La búsqueda documental se realizó mediante descriptores en español e inglés, entre ellos: seguridad jurídica y economía plural, Estado de derecho y medición subnacional, *legal certainty* y *regional development*, y *rule of law* y *subnational indicators*. Estos términos permitieron identificar fuentes relacionadas directamente con las categorías centrales del estudio.

Criterios de inclusión y exclusión

Los criterios de selección se aplicaron de manera diferenciada según cada estrato documental, considerando que los requerimientos de actualidad propios de la producción académica no podían

trasladarse de forma equivalente a normas constitucionales y legales vigentes desde 2009. La tabla 2 presenta los criterios de inclusión y exclusión aplicados al corpus documental, así como la justificación metodológica asociada a cada dimensión de análisis.

Tabla 2

Criterios de inclusión y exclusión aplicados a la selección del corpus

Dimensión	Criterio de inclusión	Criterio de exclusión	Justificación
Temática	Incluyó documentos que abordaron la seguridad jurídica como categoría de análisis o la relación entre instituciones jurídicas y desempeño económico territorial.	Excluyó documentos que mencionaron la seguridad jurídica de manera incidental sin desarrollarla como categoría analítica.	Evitó incorporar materiales sin aporte sustantivo para el objeto de estudio.
Temporal	Incorporó producción académica publicada entre 2019 y 2025, además de normativa vigente dentro del período 2009-2025.	Excluyó producción académica anterior a 2019, excepto aquellas obras consideradas referencias teóricas fundamentales.	Permitió combinar actualidad científica y permanencia normativa.
Territorial	Incluyó estudios relacionados con Bolivia o experiencias comparadas de medición subnacional con elementos aplicables al contexto boliviano.	Excluyó investigaciones de otros países sin elementos comparables o transferibles.	Garantizó la relación con el problema investigado.
Calidad	Incorporó documentos provenientes de fuentes oficiales, revistas arbitradas o instituciones con reconocimiento académico.	Excluyó materiales sin arbitraje o sin respaldo institucional verificable.	Aseguró la confiabilidad de las fuentes utilizadas.
Accesibilidad	Consideró documentos con texto completo disponible mediante acceso abierto o repositorios institucionales.	Excluyó documentos sin disponibilidad del contenido completo.	Facilitó la verificación y reproducibilidad del análisis documental.

Fueron excluidas del corpus las notas de prensa, columnas de opinión y materiales de divulgación sin evaluación académica, excepto cuando proporcionaron información oficial que no se encontraba disponible en otras fuentes documentales. También se descartaron los estudios que mencionaron la seguridad jurídica únicamente de manera secundaria, debido a que su incorporación habría incrementado el volumen documental sin contribuir al análisis de la seguridad jurídica como categoría constitucional y económica.

Procedimiento de análisis

El análisis se organizó en cuatro fases sucesivas. La primera fase consistió en la identificación y recuperación de los documentos conforme a los criterios de selección previamente establecidos. La segunda fase comprendió la verificación de pertinencia documental, mediante la revisión de los fundamentos considerativos en las resoluciones jurisprudenciales y del contenido normativo en las disposiciones jurídicas, con el propósito de conservar únicamente aquellos textos que desarrollaron el principio de seguridad jurídica o las relaciones institucionales reguladas por este.

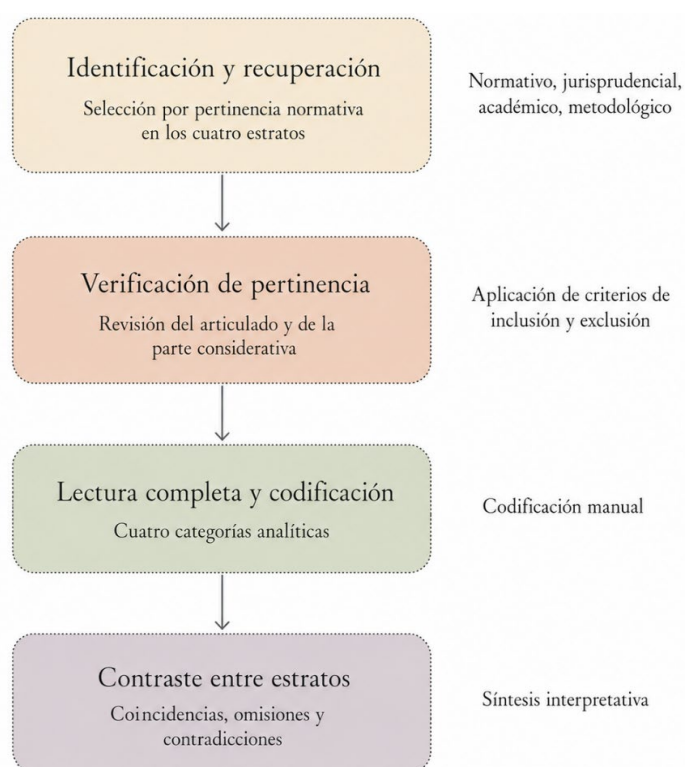
La tercera fase comprendió la lectura integral de los documentos seleccionados y su codificación en cuatro categorías analíticas definidas a partir del marco constitucional: ubicación sistemática del principio, contenido atribuido, destinatario del mandato y grado de desarrollo normativo. La cuarta

fase consistió en el contraste entre los diferentes estratos documentales, orientado a identificar coincidencias, omisiones y posibles contradicciones entre el mandato constitucional, la interpretación jurisprudencial y la regulación legislativa posterior.

La codificación se realizó de manera manual, sin utilizar programas de análisis cualitativo asistido, debido al tamaño manejable del corpus documental y a que el análisis jurídico requería conservar matices interpretativos asociados al lenguaje normativo. Este procedimiento permitió examinar los documentos considerando su contexto jurídico específico y evitar reducciones derivadas de procesos automatizados de clasificación textual. La figura 1 presentó la secuencia metodológica aplicada durante la revisión y análisis del corpus documental.

Figura 1

Procedimiento de revisión y análisis del corpus documental



El rigor metodológico de la revisión se garantizó mediante tres medidas principales. En primer lugar, se priorizaron las fuentes primarias sobre las secundarias, de manera que las afirmaciones relacionadas con el contenido constitucional, legal o jurisprudencial fueron verificadas directamente en los documentos oficiales; cuando esto no fue posible, se identificó expresamente la fuente secundaria utilizada. En segundo lugar, se registró la trazabilidad de cada documento mediante la sistematización de la fuente, fecha de consulta y localizador permanente correspondiente.

Finalmente, se contrastaron las interpretaciones doctrinales divergentes evitando asumir una única perspectiva explicativa, debido a que el objeto de estudio estuvo relacionado precisamente con un ámbito de desarrollo conceptual limitado. El diseño metodológico no tuvo como finalidad alcanzar representatividad estadística del corpus documental, por lo que los resultados fueron interpretados como una caracterización crítica del marco normativo, jurisprudencial y doctrinal vigente, y no como una medición cuantitativa de la producción académica existente sobre la materia.

3. Resultados

La revisión permitió identificar cuatro conjuntos principales de hallazgos relacionados con la configuración constitucional, jurisprudencial y normativa de la seguridad jurídica en Bolivia. El primer hallazgo correspondió a su ubicación dentro del texto constitucional; el segundo se vinculó con la construcción jurisprudencial que diferenció sus dimensiones procesal y económica; el tercero comprendió el tratamiento otorgado por la legislación de desarrollo; y el cuarto examinó las implicaciones del vacío normativo identificado para las entidades territoriales autónomas departamentales.

El reconocimiento constitucional de la seguridad jurídica y su doble ubicación sistemática

El análisis del texto constitucional de 2009 evidenció que la seguridad jurídica fue incorporada en dos disposiciones ubicadas dentro de ámbitos normativos diferenciados. La primera referencia se encuentra en el artículo 178, correspondiente al órgano judicial, donde se reconoce como uno de los principios que sustentan la potestad de impartir justicia junto con la independencia, imparcialidad, probidad y celeridad. La segunda referencia aparece en el artículo 306, parágrafo III, dentro del régimen económico, donde se incorpora como uno de los principios orientadores de la economía plural.

La doble ubicación constitucional identificada constituye una característica particular dentro del modelo boliviano, debido a que los demás principios asociados a la economía plural presentan una presencia predominantemente económica dentro del texto constitucional. Mientras la complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, sustentabilidad, equilibrio y transparencia se vinculan directamente con la organización económica, la seguridad jurídica posee una presencia transversal al aparecer también relacionada con la administración de justicia. Esta particularidad evidencia la existencia de dos ámbitos constitucionales de aplicación que requieren una diferenciación conceptual.

La literatura constitucional comparada ha reconocido que la Constitución boliviana presenta una configuración singular al integrar la seguridad jurídica dentro de dimensiones constitucionales diferenciadas (Manili, 2019). En el ámbito económico, los artículos 306.III y 311 establecen elementos complementarios que permiten interpretar su alcance dentro del modelo de economía plural, especialmente al disponer la igualdad jurídica de las formas de organización económica reconocidas constitucionalmente y el respeto a la iniciativa empresarial y la seguridad jurídica como elementos del régimen económico.

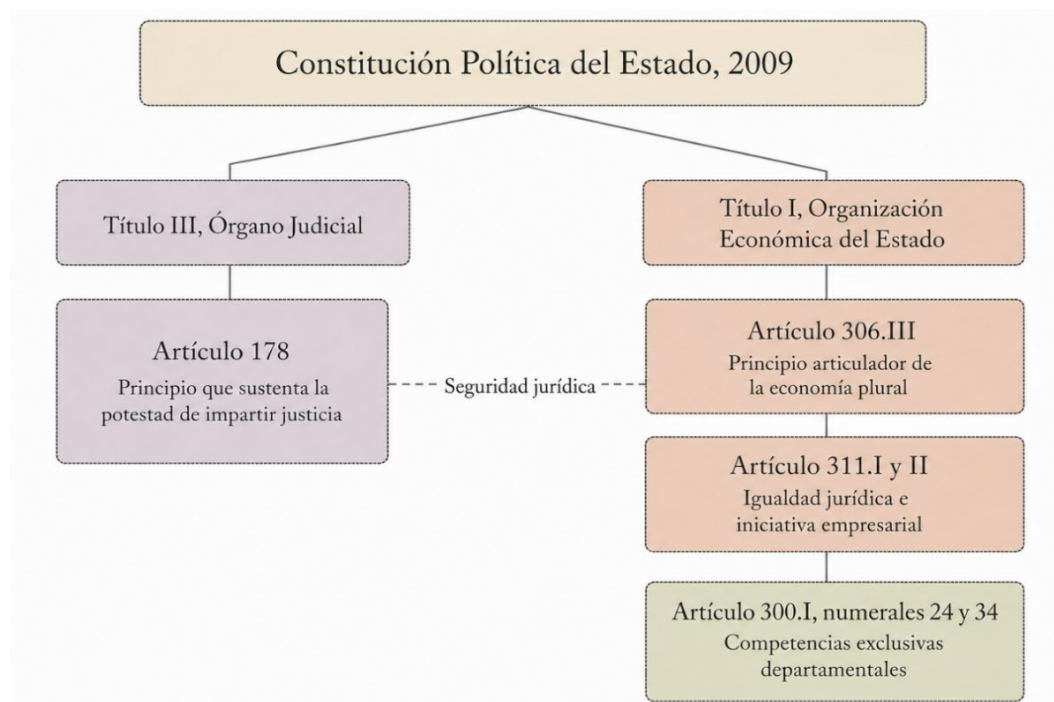
La interpretación conjunta de estas disposiciones permitió identificar que la seguridad jurídica económica se orientó hacia la generación de condiciones institucionales de previsibilidad, igualdad de trato y estabilidad en las relaciones entre el Estado y los actores económicos. En consecuencia, su contenido constitucional no se limitó a la protección procesal frente a decisiones estatales, sino que incorporó una dimensión vinculada con la organización económica y la interacción entre las diferentes formas de actividad productiva reconocidas por el orden constitucional.

La dimensión territorial del principio se identificó a partir de las competencias atribuidas a los gobiernos autónomos departamentales. El artículo 300, parágrafo I, asignó competencias exclusivas relacionadas con el comercio, industria y servicios para el desarrollo y la competitividad departamental, así como con la promoción de la inversión privada dentro del territorio, en el marco de las políticas nacionales (CPE, 2009). Esta relación normativa permitió establecer que la aplicación

práctica de la seguridad jurídica económica involucra también a los niveles territoriales responsables de promover condiciones institucionales para la actividad económica.

Figura 2

Ubicación sistemática de la seguridad jurídica en la CPE de 2009



Nota. Elaboración propia a partir del texto constitucional.

La distinción de planos establecida por la Sentencia Constitucional 2324/2010-R

La Sentencia Constitucional 2324/2010-R, pronunciada en Sucre el 19 de noviembre de 2010 dentro del expediente 2008-18867-38-RAC, constituyó una de las formulaciones jurisprudenciales más relevantes dentro del corpus revisado sobre la configuración dual de la seguridad jurídica en el orden constitucional boliviano. El fallo estableció que, bajo la CPE promulgada en 2009, la seguridad jurídica dejó de estar reconocida como derecho fundamental autónomo y pasó a configurarse como principio constitucional con dos ámbitos de proyección: como fundamento de la potestad de impartir justicia conforme al artículo 178 y como principio articulador de la economía plural según el artículo 306.III (Sentencia Constitucional 2324/2010-R, 2010).

El análisis de la línea jurisprudencial permitió establecer que esta interpretación tuvo como antecedente la Sentencia Constitucional 0096/2010-R de 4 de mayo, cuyo razonamiento fue posteriormente retomado y consolidado por la Sentencia Constitucional 2324/2010-R (Sentencia Constitucional 0096/2010-R, citada en Sentencia Constitucional 2324/2010-R, 2010). Este antecedente resulta relevante para comprender la evolución temprana del concepto dentro del nuevo marco constitucional, debido a que la diferenciación entre las dimensiones procesal y económica surgió durante el primer año posterior a la vigencia de la Constitución de 2009.

La sentencia incorporó además referencias del constitucionalismo comparado, particularmente el artículo 9.3 de la Constitución y la Sentencia del Tribunal Constitucional españoles 3/2002, de 14 de enero, donde la seguridad jurídica fue comprendida como principio general del ordenamiento y mandato dirigido a los poderes públicos. Esta referencia permitió vincular la interpretación

constitucional boliviana con una concepción de la seguridad jurídica basada en la previsibilidad normativa y la actuación coherente de las instituciones estatales.

Alcance del plano procesal

En relación con la dimensión procesal, la jurisprudencia constitucional desarrolló criterios interpretativos más definidos. La Sentencia Constitucional 2324/2010-R retomó el entendimiento establecido en la Sentencia Constitucional 0070/2010-R, según la cual la seguridad jurídica implicó una protección frente a actuaciones arbitrarias del Estado, exigiendo que la relación entre autoridades públicas y ciudadanos se desarrollara conforme a reglas claras, determinadas y previsibles (Sentencia Constitucional 0070/2010-R, citada en Sentencia Constitucional 2324/2010-R, 2010).

Asimismo, el fallo estableció que, al tratarse de un principio constitucional y no de un derecho fundamental autónomo, la seguridad jurídica no podía ser invocada de manera independiente mediante la acción de amparo constitucional. Sin embargo, su reconocimiento constitucional determinó que las autoridades jurisdiccionales y administrativas debieran observarla obligatoriamente en la resolución de casos concretos. En consecuencia, la jurisprudencia configuró un modelo de aplicación indirecta, donde el principio opera como criterio orientador vinculado a derechos fundamentales susceptibles de tutela constitucional.

Alcance del plano económico constitucional

El análisis del plano económico mostró un desarrollo sustancialmente menor dentro de la jurisprudencia constitucional revisada. La Sentencia Constitucional 2324/2010-R reconoció expresamente la relación entre seguridad jurídica y economía plural mediante la referencia al artículo 306.III, pero no estableció una delimitación operativa sobre su contenido, destinatarios específicos, mecanismos de cumplimiento o consecuencias jurídicas derivadas de su incumplimiento.

Esta ausencia resulta relevante considerando que el caso analizado por la sentencia involucró una relación material entre una entidad estatal y un operador económico privado. El proceso estuvo relacionado con la anulación de procedimientos de contratación pública convocados por el Gobierno Municipal de Oruro para la adquisición de módulos de química, en los cuales el accionante había sido adjudicado sin que se formalizara el contrato. Aunque el conflicto involucró una interacción entre administración pública y actividad económica privada, la resolución se concentró en categorías propias del derecho administrativo, como la potestad de autotutela, la validez de actos administrativos y la prevalencia del interés público.

La revisión jurisprudencial posterior realizada en este estudio no identificó decisiones que desarrollaran de manera específica el contenido económico de la seguridad jurídica como principio articulador de la economía plural. En contraste, la jurisprudencia constitucional ecuatoriana ha desarrollado una comprensión más amplia de la seguridad jurídica como derecho, principio y garantía dentro del sistema constitucional (Baus & Borja, 2024). En el caso boliviano, la evolución jurisprudencial permaneció principalmente vinculada con la dimensión procesal, donde la seguridad jurídica continúa funcionando como criterio complementario del debido proceso.

Este contraste permitió identificar una asimetría en el desarrollo constitucional del principio: mientras la dimensión procesal alcanzó criterios interpretativos relativamente consolidados, la dimensión económica permaneció con un nivel limitado de desarrollo jurisprudencial y operativo. La tabla 3 sintetiza esta diferencia conforme a las categorías analíticas utilizadas en la codificación documental.

Tabla 3

Contraste entre las dimensiones procesal y económica de la seguridad jurídica según la jurisprudencia constitucional boliviana

Dimensión de contraste	Plano procesal	Plano económico constitucional
Fundamento constitucional	Artículo 178, como principio que sustenta la potestad de impartir justicia	Artículo 306, parágrafo III, como principio articulador de la economía plural
Naturaleza reconocida	Principio constitucional sin reconocimiento como derecho fundamental autónomo bajo la Constitución de 2009	Principio constitucional orientador del modelo económico plural
Destinatario del mandato	Autoridades jurisdiccionales y administrativas en la resolución de casos concretos	Estado y entidades públicas en su relación con las formas de organización económica reconocidas constitucionalmente
Contenido atribuido	Previsibilidad de la actuación estatal, sujeción a reglas claras, precisas y determinadas, e interdicción de la arbitrariedad	Sin delimitación operativa identificada en la jurisprudencia revisada ni en la doctrina nacional analizada
Vía de exigibilidad	No tutelable de forma autónoma mediante acción de amparo, aunque su observancia resulta obligatoria en la actuación estatal	No se identificó una vía específica de exigibilidad dentro del desarrollo jurisprudencial revisado
Desarrollo posterior	Desarrollo jurisprudencial reiterado en decisiones posteriores	Reconocimiento normativo sin mecanismos operativos de implementación identificados

Nota. Elaboración propia a partir de la CPE (2009) y de la Sentencia Constitucional 2324/2010-R (2010).

El tratamiento del principio en la legislación de empresa pública y de promoción de inversiones

La Ley N.º 516 de Promoción de Inversiones, de 4 de abril de 2014, incorporó expresamente la seguridad jurídica dentro de su articulado. El artículo 3, inciso e, la reconoció como uno de los principios aplicables a las inversiones realizadas en el país y estableció que las relaciones jurídicas del Estado con inversionistas nacionales y extranjeros, así como aquellas desarrolladas entre inversionistas dentro de las formas de organización económica reconocidas constitucionalmente, debían sustentarse en reglas claras, precisas y determinadas (Ley N.º 516, 2014). El artículo 8 reforzó esta referencia al regular las relaciones derivadas de las inversiones entre los distintos actores económicos y el Estado.

El hallazgo principal no correspondió a la ausencia de reconocimiento normativo, sino al alcance limitado de dicha incorporación. La fórmula adoptada por la Ley N.º 516 retomó expresiones previamente utilizadas por la jurisprudencia constitucional para referirse a la previsibilidad de la actuación estatal y las trasladó al ámbito de las relaciones económicas. Sin embargo, la revisión normativa no identificó mecanismos específicos destinados a verificar el cumplimiento del principio, tales como procedimientos, autoridades responsables, plazos, indicadores o consecuencias jurídicas asociadas a su incumplimiento. En consecuencia, la seguridad jurídica permaneció formulada como principio orientador de la política de inversiones, sin una estructura operativa dentro del desarrollo legislativo posterior, situación observada también en otros ordenamientos latinoamericanos donde este principio suele reconocerse sin instrumentos específicos de aplicación (Bolaños, 2021; García-Giraldo, 2015).

La Ley N.º 466 de la Empresa Pública, de 26 de diciembre de 2013, presentó un tratamiento diferente. Su artículo 1 estableció como finalidad regular el régimen de las empresas públicas del nivel central del Estado, incluyendo empresas estatales, estatales mixtas, mixtas y estatales intergubernamentales, orientadas al desarrollo económico y social mediante criterios de eficiencia, eficacia y transparencia (Ley N.º 466, 2013). La revisión de su articulado no identificó una referencia expresa a la seguridad jurídica equivalente a la contenida en la Ley N.º 516, pese a que regula estructuras empresariales donde pueden concurrir intereses públicos y privados.

En relación con la solución de controversias dentro de las empresas públicas con participación mixta, la normativa remitió determinados aspectos al desarrollo posterior del régimen arbitral (Bernal, 2017). Esta remisión evidenció que el marco normativo optó por mecanismos específicos de resolución de conflictos sin establecer previamente un contenido operativo de la seguridad jurídica como principio orientador de dichas relaciones económicas. Esta situación guarda relación con debates regionales sobre el papel del arbitraje de inversiones como mecanismo de protección frente a incertidumbres regulatorias, especialmente en contextos donde los marcos normativos requieren mayor precisión institucional (Arias, 2021).

El análisis tampoco permitió identificar normativa departamental específica que desarrollara la seguridad jurídica económica dentro del ámbito de las competencias exclusivas reconocidas a los gobiernos autónomos departamentales por el artículo 300.I de la CPE (2009). Esta ausencia resulta relevante porque dichas entidades participan en la promoción del desarrollo productivo, la competitividad y la inversión privada dentro de sus territorios. La Tabla 4 sintetiza el tratamiento normativo identificado en los diferentes niveles del ordenamiento jurídico boliviano.

Tabla 4

Tratamiento del principio de seguridad jurídica en la normativa boliviana posterior a 2009

Norma	Ubicación del principio	Formulación adoptada	Desarrollo operativo identificado
CPE (2009)	Artículos 178 y 306.III	Reconocimiento de la seguridad jurídica como principio asociado a la administración de justicia y a la articulación de la economía plural	No establece mecanismos específicos; remite su desarrollo al marco normativo posterior
Ley N.º 466 de la Empresa Pública (2013)	No se identificó referencia expresa en el articulado revisado	La regulación se estructuró sobre criterios de eficiencia, eficacia y transparencia	No se identificaron mecanismos relacionados con la seguridad jurídica; las controversias se remitieron al régimen arbitral correspondiente
Ley N.º 516 de Promoción de Inversiones (2014)	Artículo 3, inciso e, y artículo 8	Reconoce que las relaciones jurídicas entre el Estado y los inversionistas se basan en seguridad jurídica y reglas claras, precisas y determinadas	No se identificaron procedimientos, indicadores, plazos o responsables específicos para su aplicación
Legislación autonómica departamental	No se identificó desarrollo específico en la normativa revisada	No se identificó una formulación propia del principio en materia de promoción de inversiones	No se identificaron mecanismos operativos

Nota. Elaboración propia a partir de la revisión normativa.

El vacío de desarrollo normativo y sus implicaciones para las entidades territoriales autónomas

Los hallazgos anteriores permitieron identificar una situación caracterizada por la ausencia de desarrollo normativo operativo de la seguridad jurídica como principio económico constitucional. El artículo 306.III de la CPE (2009) estableció un mandato dirigido a articular la economía plural bajo este principio, la jurisprudencia constitucional reconoció dicha dimensión y la legislación posterior incorporó referencias generales sin establecer mecanismos específicos de aplicación. En consecuencia, no se identificó una regulación intermedia que determine obligaciones, procedimientos o criterios verificables para la actuación estatal frente a los operadores económicos.

Las entidades territoriales autónomas departamentales experimentan de manera más inmediata las consecuencias de esta ausencia normativa, debido a las competencias exclusivas que ejercen en materia de promoción de la inversión privada, comercio, industria y competitividad. Un gobierno autónomo departamental que implementa políticas de atracción de inversiones no dispone de parámetros jurídicos específicos para determinar si sus procedimientos administrativos, plazos, mecanismos de incentivo o sistemas de resolución de controversias cumplen con el mandato constitucional de garantizar seguridad jurídica dentro del modelo económico plural.

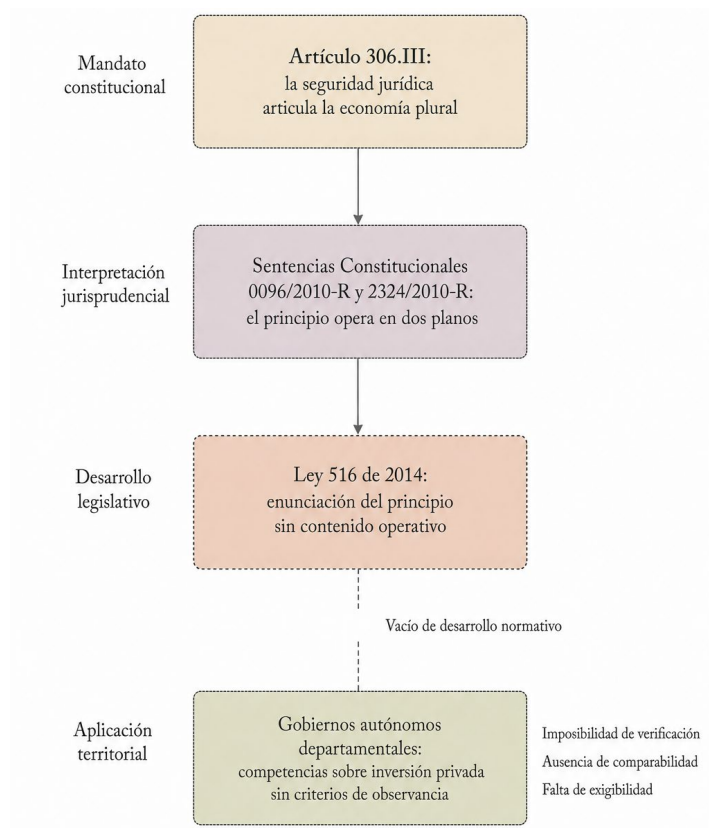
La revisión permitió identificar tres principales implicaciones derivadas de esta situación. La primera corresponde a la imposibilidad de verificación, debido a que la ausencia de un contenido normativo delimitado impide establecer estándares objetivos para evaluar la actuación de las entidades departamentales. La segunda se relaciona con la limitada comparabilidad territorial, ya que la inexistencia de parámetros comunes dificulta contrastar las prácticas institucionales adoptadas por los diferentes departamentos.

La tercera implicación corresponde a la ausencia de mecanismos específicos de exigibilidad. Considerando que la seguridad jurídica no constituye un derecho fundamental autónomo susceptible de tutela independiente y que tampoco se identificó un procedimiento administrativo específico para reclamar su cumplimiento en el ámbito económico-territorial, los operadores económicos no cuentan con una vía diferenciada frente a actuaciones departamentales que puedan afectar la previsibilidad de sus relaciones con el Estado.

La figura 3 sintetiza la estructura del vacío identificado, ubicando el mandato constitucional, los niveles normativos donde debía producirse su desarrollo y el ámbito territorial en el que sus efectos se manifiestan de manera práctica.

Figura 3

Estructura del vacío de desarrollo normativo del principio de seguridad jurídica económica



4. Discusión

El hallazgo central de esta revisión fue que la seguridad jurídica en Bolivia presentó dos dimensiones reconocidas por la jurisdicción constitucional, aunque con niveles diferenciados de desarrollo. La diferencia identificada no radicó en la ausencia de reconocimiento normativo, sino en la desigual construcción de contenido jurídico aplicable a cada ámbito. Mientras que en el plano procesal la jurisprudencia constitucional definió destinatarios, contenido y mecanismos indirectos de exigibilidad, en la dimensión económica el principio permaneció como un mandato constitucional reconocido, pero sin criterios operativos claramente establecidos para su aplicación.

Este resultado se relacionó con la discusión más amplia sobre la influencia de las instituciones jurídicas en el desempeño económico territorial. Basabe-Serrano y Curvale (2016) analizaron la relación entre estabilidad judicial y crecimiento económico en países latinoamericanos, identificando que la permanencia institucional y la previsibilidad del sistema judicial constituyen factores relevantes para reducir incertidumbre en las decisiones económicas. Desde esta perspectiva, la seguridad jurídica no depende exclusivamente del sentido favorable o desfavorable de una decisión estatal, sino de la posibilidad de anticipar razonablemente las reglas bajo las cuales operan los agentes económicos. En este sentido, la formulación utilizada por el Tribunal Constitucional boliviano respecto a reglas claras, precisas y determinadas coincide con esta lógica institucional, aunque su aplicación jurisprudencial permaneció concentrada en el ámbito procesal.

La comparación con experiencias internacionales de medición del Estado de derecho permitió identificar una segunda dimensión del problema: la dificultad para trasladar indicadores

institucionales desde el nivel nacional hacia escalas territoriales inferiores. El *World Justice Project* desarrolló una metodología consolidada para evaluar el Estado de derecho mediante indicadores comparables entre países, aunque su unidad tradicional de observación corresponde al ámbito nacional (World Justice Project, 2025). La creación posterior de indicadores subnacionales para regiones de la Unión Europea evidenció que la medición territorial de capacidades institucionales resulta metodológicamente posible cuando existen competencias descentralizadas y necesidades diferenciadas de análisis (World Justice Project, 2024b).

La limitación identificada tampoco corresponde exclusivamente al ámbito del Estado de derecho, sino que forma parte de un desafío regional relacionado con la disponibilidad de información institucional desagregada. Los índices compuestos de desarrollo regional aplicados en América Latina han incorporado dimensiones institucionales, aunque reconocen restricciones derivadas de la escasez de datos comparables a escala subnacional (Rodríguez et al., 2021). De manera similar, los estudios regionales sobre desarrollo productivo han destacado la importancia del nivel territorial, pero advierten limitaciones relacionadas con la medición de capacidades institucionales locales (CEPAL, 2024a, 2024b). En consecuencia, el caso boliviano refleja una problemática latinoamericana más amplia: la necesidad de fortalecer instrumentos que permitan observar la dimensión institucional del desarrollo territorial.

Un resultado relevante que surgió durante la revisión fue la relación entre el caso analizado por la Sentencia Constitucional 2324/2010-R y el contenido económico del artículo 306.III. Aunque el conflicto involucró una relación material entre una entidad estatal y un operador privado, la resolución se concentró en categorías tradicionales del derecho administrativo y no desarrolló la dimensión económica de la seguridad jurídica previamente reconocida en la fundamentación constitucional. Este hallazgo permite interpretar que la incorporación del plano económico dentro del razonamiento constitucional funcionó inicialmente como una declaración de alcance constitucional, pero no como una categoría aplicada para resolver controversias vinculadas con relaciones económicas entre Estado y particulares.

La revisión también permitió precisar el alcance de la Ley N.º 516 de Promoción de Inversiones. Aunque la norma reconoció expresamente la seguridad jurídica como principio aplicable a las inversiones, su incorporación tuvo un carácter declarativo más que instrumental, debido a que no estableció mecanismos verificables para determinar su cumplimiento. Esta diferencia resulta relevante porque la previsibilidad jurídica requiere no solamente reconocimiento formal, sino también procedimientos, responsables y criterios que permitan evaluar la actuación estatal. Por ello, la existencia de una declaración normativa del principio no necesariamente genera las condiciones institucionales necesarias para garantizar seguridad jurídica efectiva en las relaciones económicas.

Los resultados deben interpretarse considerando las limitaciones propias del diseño metodológico. La primera corresponde al carácter documental del estudio, debido a que permitió identificar contenidos normativos, interpretaciones jurisprudenciales y vacíos regulatorios, pero no establecer los efectos económicos concretos derivados de dicha ausencia normativa. La comprobación de posibles impactos sobre inversión, competitividad o desarrollo territorial requerirá investigaciones posteriores con diseños empíricos y variables económicas específicas. La segunda limitación se relaciona con el alcance del corpus jurisprudencial revisado, debido a que no puede descartarse la existencia de decisiones constitucionales no recuperadas mediante las estrategias de búsqueda aplicadas.

A pesar de estas limitaciones, el estudio aporta una delimitación conceptual relevante al separar dos dimensiones que frecuentemente han sido analizadas de manera indistinta. La diferenciación entre

seguridad jurídica procesal y seguridad jurídica económica permite formular nuevas preguntas de investigación orientadas a determinar cómo podría operacionalizarse este principio en indicadores territoriales aplicables a los departamentos bolivianos. En este sentido, la construcción futura de métricas subnacionales de seguridad jurídica económica constituye una línea de investigación derivada de los hallazgos identificados.

5. Conclusiones

La revisión permitió determinar que la seguridad jurídica dentro del orden constitucional boliviano vigente desde 2009 presentó una configuración dual, con una dimensión procesal vinculada al ejercicio de la potestad jurisdiccional prevista en el artículo 178 y una dimensión económica relacionada con la articulación de la economía plural establecida en el artículo 306, parágrafo III. Esta diferenciación no constituyó únicamente una construcción doctrinal, sino una interpretación desarrollada por la jurisdicción constitucional mediante las Sentencias Constitucionales 0096/2010-R y 2324/2010-R, que reconocieron ambos ámbitos de aplicación del principio.

El análisis evidenció que la dimensión procesal alcanzó un mayor nivel de desarrollo jurisprudencial, debido a que contó con contenido interpretativo, destinatarios identificados y criterios sobre su aplicación dentro de la actuación estatal. En cambio, la dimensión económica permaneció como un mandato constitucional reconocido formalmente, pero sin una delimitación suficiente respecto a su contenido, mecanismos de cumplimiento y vías específicas de exigibilidad dentro de las relaciones entre el Estado y los actores económicos.

La revisión normativa permitió establecer que la legislación posterior a 2009 incorporó referencias a la seguridad jurídica, particularmente mediante la Ley N.º 516 de Promoción de Inversiones, pero sin desarrollar instrumentos operativos orientados a garantizar su aplicación efectiva. La incorporación del principio se mantuvo en un nivel declarativo, debido a la ausencia de procedimientos, responsables institucionales, indicadores de evaluación y consecuencias jurídicas asociadas a su incumplimiento, elementos necesarios para transformar un mandato constitucional en una herramienta de gestión pública.

La ausencia de desarrollo normativo generó implicaciones relevantes para las entidades territoriales autónomas departamentales, debido a que estas ejercen competencias vinculadas con la promoción de inversiones, comercio, industria y competitividad. La inexistencia de criterios comunes limita la posibilidad de verificar el cumplimiento del principio, comparar prácticas institucionales entre departamentos y establecer mecanismos diferenciados de exigibilidad en las relaciones entre autoridades públicas y operadores económicos.

El estudio permitió delimitar la seguridad jurídica económica como una categoría constitucional susceptible de análisis independiente respecto de su dimensión procesal. Aunque la revisión identificó un vacío en su desarrollo operativo dentro del contexto boliviano, también evidenció que su futura medición territorial resulta metodológicamente posible a partir de los avances internacionales en indicadores subnacionales del Estado de derecho y desarrollo institucional. En consecuencia, la construcción de herramientas para evaluar la seguridad jurídica económica a escala departamental constituye una línea de investigación derivada de los hallazgos obtenidos.

Referencias

- Arias, J., Holgado, J., Tafur, T., y Vásquez, M. (2022). *Metodología de la investigación: El método ARIAS para desarrollar un proyecto de tesis*. Instituto Universitario de Innovación Ciencia y Tecnología Inudi Perú. <https://doi.org/10.35622/inudi.b.016>
- Arias, M. de los Ángeles. (2021). ¿Está constitucionalmente prohibido el arbitramento internacional de inversiones en Ecuador? *Dikaion*, 30(2), 427–461. <https://doi.org/10.5294/dika.2021.30.2.5>
- Basabe-Serrano, S., y Curvale, C. (2016). El impacto de la (in)estabilidad judicial en el crecimiento económico en América Latina. Un análisis en perspectiva histórica. *Política y Gobierno*, 23(2), 279–303. <https://www.redalyc.org/pdf/603/60346687002.pdf>
- Baus, J., y Borja, A. (2024). La seguridad jurídica y la jurisprudencia de la Corte Constitucional del Ecuador. *Revista Cálamo*, (21), 56–72. <https://doi.org/10.61243/calamo.21.402>
- Bernal, J. (2017). ¿Pueden las empresas estatales bolivianas someterse a arbitraje internacional? Analizando el complejo marco jurídico de inversión extranjera en Bolivia. *Investment Treaty News*. Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible. <https://n9.cl/g5egs>
- Bolaños, L. (2021). La seguridad jurídica en la ley tributaria colombiana. *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*, 54(160), 35–60. <https://doi.org/10.22201/ijj.24484873e.2021.160.15970>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2024a). *Panorama de las políticas de desarrollo productivo en América Latina y el Caribe, 2024: ¿Cómo promover la gran transformación productiva que requiere la región?* Naciones Unidas. <https://n9.cl/7z0hxp>
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL]. (2024b). *Panorama del desarrollo territorial de América Latina y el Caribe, 2024: nuevas capacidades para la transformación territorial*. Naciones Unidas. <https://n9.cl/qxjmm>
- Constitución Política del Estado (CPE). Bases fundamentales del estado. 7 de febrero de 2009. (Bolivia). https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_bolivia.pdf
- García-Giraldo, J. (2015). Los contratos de estabilidad jurídica en una economía global, un análisis de derecho comparado para el caso de Colombia, Perú y Chile. *Jurídicas*, 12(1), 92–113. <https://doi.org/10.17151/jurid.2015.12.1.6>
- Gavilánez, S., Nevárez, J., y Cleonares, A. (2020). La seguridad jurídica y los paradigmas del Estado constitucional de derechos. *Revista Universidad y Sociedad*, 12(S1), 346–355. <https://rus.ucf.edu.cu/index.php/rus/article/view/1798>
- Ley N.º 466 de 2013. Ley de la Empresa Pública. 26 de diciembre de 2013. <https://bolivia.vlex.com/vid/ley-n-466-ley-941614011>
- Ley N.º 516 de 2014. Ley de Promoción de Inversiones. 4 de abril de 2014. <https://www.lexivox.org/norms/BO-L-N516.html>
- Manili, P. (2019). Seguridad jurídica en el derecho constitucional comparado. *Lex*, 17(24), 277–294. <https://doi.org/10.21503/lex.v17i24.1820>
- Osorio, H. (2021). Análisis económico en el derecho: Defensa de una metodología. *Revista de Derecho (Coquimbo)*, 28, e3209. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8154620>

- Pérez, A. (2020). La seguridad jurídica y sus paradojas actuales. *Teoría & Derecho*, (12), 154–172. <https://ojs.tirant.com/index.php/teoria-y-derecho/article/view/166>
- Pino, G. (2023). Seguridad jurídica. *Eunomía. Revista en Cultura de la Legalidad*, (25), 262–284. <https://doi.org/10.20318/eunomia.2023.8000>
- Rodríguez, A., Vial, C., y Parrao, A. (2021). Índice compuesto y multidimensional de desarrollo regional: Una propuesta para América Latina. *Revista Iberoamericana de Estudios Municipales*, (23), 1–30. <https://doi.org/10.32457/riem.v23i1.580>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2010, 19 de noviembre). *Sentencia Constitucional 2324/2010-R*. <https://n9.cl/8p2v5>
- Vargas, R. (2023). Seguridad jurídica como fin del derecho. *Revista de Derecho*, (27), e3075. <https://doi.org/10.22235/rd27.3075>
- World Justice Project. (2024a). *WJP Rule of Law Index: Index methodology 2024*. <https://n9.cl/chyp3v>
- World Justice Project. (2024b). *European Union subnational justice, governance, and rule of law indicators*. <https://n9.cl/qwf40m>
- World Justice Project. (2025). *WJP Rule of Law Index*. <https://worldjusticeproject.org/rule-of-law-index/>

Transparencia

Conflicto de interés

El autor declara que no existen conflictos de interés de naturaleza alguna como parte de la presente investigación.

Fuente de financiamiento

El autor financia completamente la investigación.

Declaración sobre el uso de Inteligencia Artificial (IA)

El autor declara haber utilizado herramientas de inteligencia artificial durante la elaboración del presente trabajo con fines de apoyo y organización. Se empleó NotebookLM para cargar y consultar las fuentes bibliográficas seleccionadas, formular preguntas sobre su contenido, localizar pasajes específicos en documentos extensos y contrastar los planteamientos de distintos autores sobre un mismo tema. Esto permitió agilizar la fase de revisión sin sustituir la lectura directa de los textos. También se recurrió a asistentes de escritura para realizar correcciones ortográficas y gramaticales, así como ajustes menores de estilo y puntuación. Todas las fuentes citadas fueron verificadas por el autor en sus versiones originales. El análisis, los argumentos y las conclusiones aquí expuestos son de su autoría y responsabilidad.

Contribución de autoría

Gabriel Chambi-Mejía: Conceptualización, metodología, software, validación, análisis formal, investigación, gestión de datos, visualización, redacción - preparación del borrador original, redacción - revisión y edición, financiamiento, administración del proyecto, recursos, supervisión.

El autor intervino de manera activa en el análisis de los resultados, revisión y aprobación del texto final del artículo.